

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

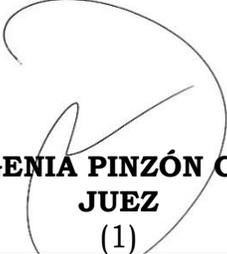
Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2011-0774 de BANCO DE BOGOTA contra JAIMES ANDELFO SANCHEZ Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se requiere a la parte demandante y/o su apoderado para que se pronuncien expresamente sobre la solicitud de terminación incoada por el apoderado del extremo pasivo, para lo cual aporta un acuerdo de pago del mes de diciembre del año inmediatamente anterior y una consignación por la suma de \$32.002.982,19.

Una vez se pronuncie sobre lo aquí expuesto, se decidirá a su vez, sobre la procedencia de la liquidación aportada.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0399 de COOMULBESER contra ADRIANA MARCELA CORTES.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, una vez canceladas las sumas allí indicadas, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

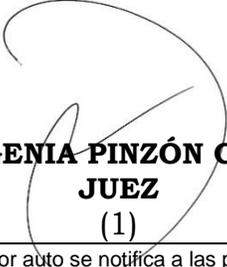
Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0871 de BBVA contra HERMINSO HERNANDEZ TIQUE.

Para mejor proveer en derecho respecto de la cesión aportada, aclárese el número de las obligaciones que pretenden ceder, toda vez que las referidas en su escrito no corresponden a las perseguidas dentro del proceso de la referencia.

La aclaración realizada, deberá realizarse por parte de quien pretende ceder y de quien pretende ser reconocido como cesionario.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1431 de MARIA DEL ROSARIO AREVALO contra MARIA DEL JESUS HERRERA SALDAÑA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado 10 Civil de Descongestión de Bogotá, para que indique a qué dependencia fue remitido el proceso hipotecario 2014-1212 de ELSA ORTIZ BARRERA contra MARIA DE JESUS HERRERA SALDAÑA, para lo cual se solicita copia del oficio con el cual remitió el mismo.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0013 de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra EMILIO ORLANDO SARMIENTO LIMAS Y OTROS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, se requiere a la libelista a fin de que actualice la liquidación de crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso

Por economía procesal, allegue a su vez, el respectivo avalúo actualizado, del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0065 de BENJAMIN CASTRO ROJAS contra MARIA OTILIA GIL ZAMORA Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a los oficios solicitados en el memorial que precede, la parte interesada deberá acreditar que realizó las respectivas solicitudes ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0108 de JAIRO HUMBERTO INFANTE RUEDA contra ELIAS QUINTERO PACHECO.

En atención a la solicitud que precede, se advierte al libelista que dentro del presente trámite no se ha comunicado el desplazamiento de medida cautelar sobre el vehículo de placas TZL-125, a su vez, se desconocen los antecedentes del fallo constitucional aportado, y, por tanto, las providencias allí revocadas al corresponder a un trámite procesal diferente, no pueden ser tenidas en cuenta al interior de este proceso.

No obstante, toda vez que fue aportado certificado de tradición del automotor, donde se evidencia que sobre el automotor de placas TZL-125 la medida de embargo decretada en este asunto fue desplazada, y aparece un registro de embargo diferente, se ordena oficiar al Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que informe el estado del proceso que allí cursa con radicado 08001400302620170032300 y el estado de la medida decretada sobre el automotor descrito en líneas precedentes.

Una vez obre lo anterior, se decidirá sobre la solicitud incoada por el apoderado demandante.

De otro lado, por secretaria requiérase perentoriamente al auxiliar de la justicia-secuestre **JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado. Librese comunicación y remítase por el medio mas expedito.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0224 de CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE contra DIEGO ARMANDO GALINDO AGUILAR Y OTRO.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el Despacho dispone:

Decretar el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso que cursa en contra del demandado DIEGO ARMANDO GALINDO AGUILAR de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo ejecutante:

- RAD. 2013-0056 que cursa en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular del despacho la decisión aquí tomada.

Se limita la medida a la suma de Veinte millones de pesos M/cte. (\$20.000.000).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

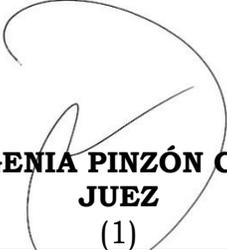
Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0310 de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra NIDIA QUINTERO TORRES.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

-Decretar el embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada NIDIA QUINTERO TORRES, quien labora en la empresa ACTIVO HUMANO SAS; ofíciase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$17.000.000.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

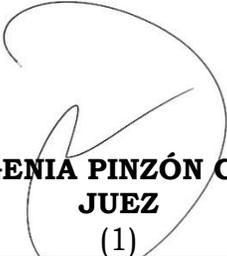
Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0745 de BANCO CORPBANCA contra JULIO CESAR CORTES SUAREZ.

En atención a la solicitud que precede, se advierte que al interior del expediente no obra constancia de envío por parte de la oficina de apoyo al pagador, respecto al oficio Nro. 25309 de 05 de noviembre de 2020, en consecuencia, se requiere a la secretaría para que verifique si la comunicación fue enviada conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, de no haberse enviado la misma con destino al pagador, deberá remitir de forma inmediata la comunicación.

Ahora bien, de haberse tramitado la comunicación por parte de la oficina, proceda a dejar la constancia al interior del proceso e ingresar el expediente al despacho para proveer, para lo cual se le llama la atención para que en lo sucesivo deje constancia en los expedientes respecto a la totalidad de direcciones electrónicas a las cuales se envíen las comunicaciones.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0894 de FLAMINIO HUERFANO PIÑEROS contra SECURITY TECH SAS.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

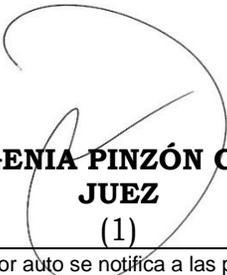
Referencia: Ejecutivo No. 2016-0920 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
contra LAURA CATALINA NAVARRETE VILLALBA.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que la demandada LAURA CATALINA NAVARRETE VILLALBA, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en el banco relacionado en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Veinte millones de pesos M/cte. (\$20.000.000).

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

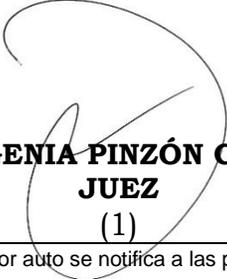
Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-1386 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra BLANCA CECILIA GUTIERREZ HERRERA Y OTRO.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a CLARA LUCIA CUBIDES CORTES, por el apoderado del extremo ejecutante.

De otro lado, no se accede al reconocimiento de personería solicitado, toda vez que el memorialista debe ceñirse a las facultades a él conferidas mediante escritura pública Nro. 1333 de 31 de julio de 2020, pues allí se le facultó expresamente para conferir poderes para la representación del aquí demandante, o representarlo en diligencias, absolver interrogatorios, audiencia de conciliación, más no para actuar directamente en representación del fondo al interior de procesos judiciales.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0247 de COOPCANAPRO contra DANIELA MARGARITA ANDRADE CORREAL.

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO –COOPCANAPRO- los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

En el eventual caso que no existan depósitos judiciales, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario para que realice la correspondiente conversión y a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

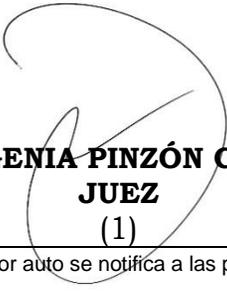
Referencia: Ejecutivo No. 2017-0347 de BANCO COLPATRIA SA cesionario RF ENCORE SAS contra WILLIAM ALEXANDER GARZON ALBARRACIN.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 107 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **LEONARDO LEAL AHUMADA** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, respecto a la solicitud de envío digital, se pone de presente al libelista que los expedientes a cargo de esta Sede Judicial aún no se encuentran digitalizados, por lo que debe indicar expresamente que folios solicita para su remisión a través de correo electrónico, o en su defecto asistir presencialmente a la oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de Bogotá para la revisión en físico del proceso.

Respecto a la solicitud de terminación, a la fecha no se ha acatado lo dispuesto por el despacho en autos adiados del 23 de abril de 2021 y 07 de mayo de 2021 (Fl. 67 y 104, C.1).

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0576 de BBVA contra MIGUEL ABDON REINA MORENO.

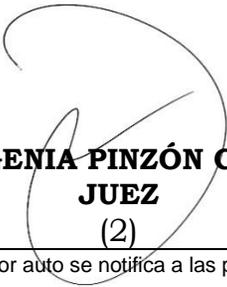
Por ser procedente la solicitud obrante a folios 86 y respaldo de esta encuadernación, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **SISTEMCOBRO SAS** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BBVA COLOMBIA, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **SISTEMCOBRO SAS**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0576 de BBVA contra MIGUEL ABDON REINA MORENO.

Secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, documental obrante a folios 87 a 120, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2019-0150 proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0852 de FERNEY MORENO ESTRADA contra OLGA LUCIA TORRES LOPEZ.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Carlos Andrés Peña González* al abogado **HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

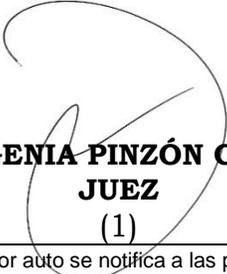
Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0990 de FINANCIERA COMULTRASAN contra ALEJANDRO MUÑOZ GARZON.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del Juzgado de Origen y banco agrario.

Como corolario de lo allí expuesto, se reitera la orden de pago impartida mediante auto adiado del 21 de mayo de 2019 (Fl. 64, C.1)

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1047 de BANCOLOMBIA SA último cesionario NHP CONSULTORES ASOCIADOS SAS contra YAJAIRA MISOTI MORALES.

No se accede a la solicitud que precede, en razón a que el actual cesionario confirió poder a abogado diferente, para que lo represente dentro del presente asunto, el cual fue reconocido mediante auto adiado del 11 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1052 de FINANZAUTO SA contra ANGELA VIVIANA SANCHEZ SEPULVEDA.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, toda vez que no se liquidó conforme el capital ordenado en la orden de apremio, ni se incluyó el valor de prima de seguro.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$27.856.959,30
Intereses de Plazo y Prima de Seguro	\$4.091.866,01
Intereses Moratorios hasta 25/11/2021	\$28.978.500,96
Total a pagar	\$60.927.326,27
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$60.927.326,27

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 25 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 25 de noviembre de 2021 en la suma de **\$60.927.326,27**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora FINANZAUTO SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

¹ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 01/03/2022
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo y prima de seguro	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/03/2017	31/03/2017	2	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 275.573,69	\$ 275.573,69	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 436,57	\$ 436,57	\$ 0,00	\$ 4.367.876,27
01/04/2017	29/04/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 275.573,69	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 6.327,80	\$ 6.764,37	\$ 0,00	\$ 4.374.204,07
30/04/2017	30/04/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 317.215,33	\$ 592.789,02	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 469,37	\$ 7.233,75	\$ 0,00	\$ 4.691.888,78
01/05/2017	29/05/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 592.789,02	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 13.611,80	\$ 20.845,54	\$ 0,00	\$ 4.705.500,57
30/05/2017	30/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 287.298,13	\$ 880.087,15	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 696,86	\$ 21.542,40	\$ 0,00	\$ 4.993.495,56
31/05/2017	31/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 880.087,15	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 696,86	\$ 22.239,25	\$ 0,00	\$ 4.994.192,41
01/06/2017	29/06/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 880.087,15	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 20.208,82	\$ 42.448,08	\$ 0,00	\$ 5.014.401,24
30/06/2017	30/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 328.785,71	\$ 1.208.872,86	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 957,19	\$ 43.405,27	\$ 0,00	\$ 5.344.144,14
01/07/2017	29/07/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.208.872,86	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 27.379,72	\$ 70.784,99	\$ 0,00	\$ 5.371.523,86
30/07/2017	30/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 299.903,20	\$ 1.508.776,06	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 1.178,35	\$ 71.963,34	\$ 0,00	\$ 5.672.605,41
31/07/2017	31/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.508.776,06	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 1.178,35	\$ 73.141,69	\$ 0,00	\$ 5.673.783,76
01/08/2017	29/08/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.508.776,06	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 34.172,22	\$ 107.313,92	\$ 0,00	\$ 5.707.955,99
30/08/2017	30/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 323.429,03	\$ 1.832.205,09	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 1.430,95	\$ 108.744,87	\$ 0,00	\$ 6.032.815,97
31/08/2017	31/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.832.205,09	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 1.430,95	\$ 110.175,82	\$ 0,00	\$ 6.034.246,92
01/09/2017	29/09/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.832.205,09	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 41.497,56	\$ 151.673,37	\$ 0,00	\$ 6.075.744,47
30/09/2017	30/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 347.009,25	\$ 2.179.214,34	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 1.701,96	\$ 153.375,34	\$ 0,00	\$ 6.424.455,69
01/10/2017	05/10/2017	5	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.179.214,34	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 8.228,78	\$ 161.604,12	\$ 0,00	\$ 6.432.684,47
06/10/2017	06/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 25.677.744,96	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 21.037,75	\$ 182.641,87	\$ 0,00	\$ 32.131.467,18
07/10/2017	31/10/2017	25	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 525.943,71	\$ 708.585,58	\$ 0,00	\$ 32.657.410,89
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 626.169,55	\$ 1.334.755,13	\$ 0,00	\$ 33.283.580,44

01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 641.902,44	\$ 1.976.657,57	\$ 0,00	\$ 33.925.482,88
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 639.735,14	\$ 2.616.392,71	\$ 0,00	\$ 34.565.218,02
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 585.644,84	\$ 3.202.037,55	\$ 0,00	\$ 35.150.862,86
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 639.464,08	\$ 3.841.501,64	\$ 0,00	\$ 35.790.326,95
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 613.583,74	\$ 4.455.085,38	\$ 0,00	\$ 36.403.910,69
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 632.949,53	\$ 5.088.034,91	\$ 0,00	\$ 37.036.860,22
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 608.319,24	\$ 5.696.354,14	\$ 0,00	\$ 37.645.179,45
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 621.778,98	\$ 6.318.133,13	\$ 0,00	\$ 38.266.958,44
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 619.319,86	\$ 6.937.452,99	\$ 0,00	\$ 38.886.278,30
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 595.899,96	\$ 7.533.352,95	\$ 0,00	\$ 39.482.178,26
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 610.830,00	\$ 8.144.182,95	\$ 0,00	\$ 40.093.008,26
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 587.405,71	\$ 8.731.588,65	\$ 0,00	\$ 40.680.413,96
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 604.511,39	\$ 9.336.100,05	\$ 0,00	\$ 41.284.925,36
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 597.900,09	\$ 9.934.000,14	\$ 0,00	\$ 41.882.825,45
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 553.451,36	\$ 10.487.451,50	\$ 0,00	\$ 42.436.276,81
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 603.685,99	\$ 11.091.137,49	\$ 0,00	\$ 43.039.962,80
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 582.880,33	\$ 11.674.017,81	\$ 0,00	\$ 43.622.843,12
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 602.860,29	\$ 12.276.878,11	\$ 0,00	\$ 44.225.703,42
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 582.347,34	\$ 12.859.225,45	\$ 0,00	\$ 44.808.050,76
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 601.208,04	\$ 13.460.433,49	\$ 0,00	\$ 45.409.258,80
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 602.309,67	\$ 14.062.743,16	\$ 0,00	\$ 46.011.568,47
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 582.880,33	\$ 14.645.623,49	\$ 0,00	\$ 46.594.448,80
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 596.244,38	\$ 15.241.867,87	\$ 0,00	\$ 47.190.693,18
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 575.139,93	\$ 15.817.007,80	\$ 0,00	\$ 47.765.833,11
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 590.993,68	\$ 16.408.001,48	\$ 0,00	\$ 48.356.826,79
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 587.117,29	\$ 16.995.118,77	\$ 0,00	\$ 48.943.944,08
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 556.743,81	\$ 17.551.862,58	\$ 0,00	\$ 49.500.687,89
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 592.100,05	\$ 18.143.962,63	\$ 0,00	\$ 50.092.787,94
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 566.031,65	\$ 18.709.994,28	\$ 0,00	\$ 50.658.819,59
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 570.990,22	\$ 19.280.984,50	\$ 0,00	\$ 51.229.809,81
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 550.680,40	\$ 19.831.664,90	\$ 0,00	\$ 51.780.490,21
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 569.036,41	\$ 20.400.701,31	\$ 0,00	\$ 52.349.526,62
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 573.778,57	\$ 20.974.479,89	\$ 0,00	\$ 52.923.305,20

01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 556.887,11	\$ 21.531.367,00	\$ 0,00	\$ 53.480.192,31
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 568.198,58	\$ 22.099.565,58	\$ 0,00	\$ 54.048.390,89
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 543.101,70	\$ 22.642.667,28	\$ 0,00	\$ 54.591.492,59
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 550.535,37	\$ 23.193.202,65	\$ 0,00	\$ 55.142.027,96
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 546.592,30	\$ 23.739.794,96	\$ 0,00	\$ 55.688.620,27
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 499.290,24	\$ 24.239.085,19	\$ 0,00	\$ 56.187.910,50
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 549.127,89	\$ 24.788.213,08	\$ 0,00	\$ 56.737.038,39
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 528.687,49	\$ 25.316.900,57	\$ 0,00	\$ 57.265.725,88
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 543.771,81	\$ 25.860.672,38	\$ 0,00	\$ 57.809.497,69
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 525.957,66	\$ 26.386.630,03	\$ 0,00	\$ 58.335.455,34
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 542.642,68	\$ 26.929.272,71	\$ 0,00	\$ 58.878.098,02
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 544.336,18	\$ 27.473.608,89	\$ 0,00	\$ 59.422.434,20
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 525.411,30	\$ 27.999.020,19	\$ 0,00	\$ 59.947.845,50
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 539.817,48	\$ 28.538.837,67	\$ 0,00	\$ 60.487.662,98
01/11/2021	25/11/2021	25	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 27.856.959,30	\$ 0,00	\$ 4.091.866,01	\$ 439.663,29	\$ 28.978.500,96	\$ 0,00	\$ 60.927.326,27

Total Capital	\$ 27.856.959,30
Total Interés de plazo y prima de seguro	\$ 4.091.866,01
Total Interes Mora	\$ 28.978.500,96
Total a pagar	\$ 60.927.326,27
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 60.927.326,27

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1084 de COEMPOPULAR contra FRANCIA MARIA JIMENEZ.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Martha Aurora Galindo Caro* a la abogada **ROCIO LOPEZ COMBA**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Obligación suscribir documentos No. 2017-1142 de GERMAN ALFONSO MORENO MARTINEZ y OTRO contra LUZ HELENA MORA GUTIERREZ.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el despacho reconoce personería a **GUSTAVO VEGA SARMIENTO** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, en atención a su solicitud de poner a disposición expediente, se advierte que el mismo puede ser revisado en la oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1702 de INMOBILIARIA NIETO CORTES Y ASOCIADOS SAS contra JESSICA PAOLA VARGAS Y OTROS.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el despacho reconoce personería a **LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** como apoderada judicial de AFIANZADORA NACIONAL SA quien a su vez actúa como apoderada de la entidad demandante.

De otro lado, en atención a la solicitud de cautela, se advierte que la misma ya había sido decretada en auto adiado del 20 de mayo de 2019, sin que la parte interesada hubiese efectuado el trámite respectivo a la comunicación.

Por economía procesal, se ordena actualizar los oficios ordenados en la referida providencia, y tramitar conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0238 de BLANCA ELIZABETH MOLINA AMEZQUITA contra DIEGO FERNANDO PALACIOS CUBILLOS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud incoada por el libelista, se le requiere para que aclare lo pedido, toda vez que la documental que solicita, él mismo la aporta, aunado a que el mismo interesado puede radicar ante la Oficina de Registro la misma.

De otro lado, incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 0990 de fecha 03 de marzo de 2020, el cual fue debidamente diligenciado.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0557 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 2 PH contra PAOLA ALEXANDRA GUTIERREZ BOBADILLA.

Toda vez que se encuentra registrado en debida forma el embargo de la **cuota parte** que corresponde a la demandada PAOLA ALEXANDRA GUTIERREZ BOBADILLA, y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1797729, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se librára despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se anexa. Se deja en libertad al comisionado a fin de que fije los gastos provisionales al secuestre.

Comuníquese su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

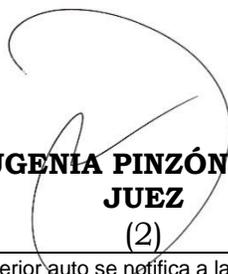
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0557 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 2 PH contra PAOLA ALEXANDRA GUTIERREZ BOBADILLA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informes realizados por la oficina de apoyo respecto al control de términos efectuado.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0589 de BANCO CAJA SOCIAL contra NUBIA DEL CARMEN RUA LEGUIZAMON.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 116 a 117) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0662 de BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS SAS contra RUBIELA HURTADO ALVAREZ Y OTROS.

En atención a la solicitud de envío de documental, se pone de presente que la misma fue enviada al correo del peticionario el día 07 de septiembre de 2021.

De otro lado, en atención a la solicitud que precede, se pone de presente el informe de títulos realizado a corte 11 de marzo de 2021 donde se indica que no fueron encontrados títulos judiciales asociados al proceso.

No obstante, por economía procesal se ordena a la oficina de apoyo tramitar las comunicaciones 24042 y 24043 de 03 de noviembre de 2020, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020.

Por último, por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 64 y respaldo, C.2) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

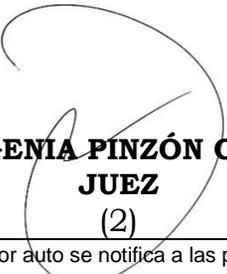
Referencia: Ejecutivo No. 2018-0662 de BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS SAS contra RUBIELA HURTADO ALVAREZ Y OTROS.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente que a la subsanación presentada se le dio trámite en auto adiado del 18 de junio de 2021 8Fl. 8, C.5)

Ahora bien, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha 18 de junio del año 2021, el Despacho **RECHAZA** la demanda presentada, con fundamento en lo reglado en el artículo 90 del C.G.P.

Devuélvase la misma con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

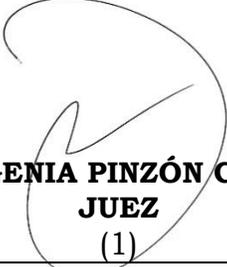
Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0685 de COLSUBSIDIO contra JUAN ZULUAGA OSSA.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder aportado y la solicitud de terminación, aclárese el número de pagaré allí referido, toda vez que no corresponde al perseguido dentro del presente trámite.

A su vez, acredite la calidad que ostenta el apoderado como representante legal de CARVAJAL Y RAMIREZ ABOGADOS ESPECIALIZADOS.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

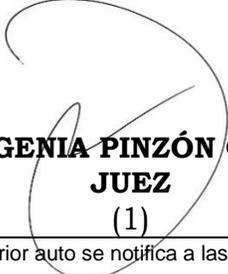
Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0714 de COLSUBSIDIO contra JAIRO GALEANO GOYES.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder aportado y la solicitud de terminación, aclárese el número de pagaré allí referido, toda vez que no corresponde al perseguido dentro del presente trámite.

A su vez, acredite la calidad que ostenta el apoderado como representante legal de CARVAJAL Y RAMIREZ ABOGADOS ESPECIALIZADOS.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0821 de SCOTIABANK COLPATRIA contra MIGUEL ANGEL BUSTOS SILVA

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, toda vez que el cálculo de intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica² para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$74.093.009,22
Intereses de Plazo	\$7.814.869,19
Intereses Moratorios hasta 24/11/2021	\$61.611.559,98
Total a pagar	\$143.519.438,39
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$143.519.438,39

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 24 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 24 de noviembre de 2021 en la suma de **\$143.519.438,39**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora SCOTIABANK COLPATRIA SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

² Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/03/2022
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/07/2018	31/07/2018	26	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 74.093.009,22	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.387.047,12	\$ 1.387.047,12	\$ 0,00	\$ 83.294.925,53
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.647.246,26	\$ 3.034.293,39	\$ 0,00	\$ 84.942.171,80
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.584.954,80	\$ 4.619.248,18	\$ 0,00	\$ 86.527.126,59
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.624.665,22	\$ 6.243.913,40	\$ 0,00	\$ 88.151.791,81
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.562.362,06	\$ 7.806.275,46	\$ 0,00	\$ 89.714.153,87
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.607.859,20	\$ 9.414.134,66	\$ 0,00	\$ 91.322.013,07
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.590.274,67	\$ 11.004.409,33	\$ 0,00	\$ 92.912.287,74
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.472.051,43	\$ 12.476.460,76	\$ 0,00	\$ 94.384.339,17
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.605.663,81	\$ 14.082.124,57	\$ 0,00	\$ 95.990.002,98
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.550.325,61	\$ 15.632.450,18	\$ 0,00	\$ 97.540.328,59
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.603.467,66	\$ 17.235.917,84	\$ 0,00	\$ 99.143.796,25
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.548.908,00	\$ 18.784.825,84	\$ 0,00	\$ 100.692.704,25
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.599.073,06	\$ 20.383.898,90	\$ 0,00	\$ 102.291.777,31
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.602.003,13	\$ 21.985.902,03	\$ 0,00	\$ 103.893.780,44
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.550.325,61	\$ 23.536.227,64	\$ 0,00	\$ 105.444.106,05
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.585.870,88	\$ 25.122.098,51	\$ 0,00	\$ 107.029.976,92
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.529.737,96	\$ 26.651.836,48	\$ 0,00	\$ 108.559.714,89
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.571.905,23	\$ 28.223.741,71	\$ 0,00	\$ 110.131.620,12
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.561.594,95	\$ 29.785.336,66	\$ 0,00	\$ 111.693.215,07
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.480.808,58	\$ 31.266.145,23	\$ 0,00	\$ 113.174.023,64
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.574.847,93	\$ 32.840.993,17	\$ 0,00	\$ 114.748.871,58
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.505.512,06	\$ 34.346.505,23	\$ 0,00	\$ 116.254.383,64

01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.518.700,69	\$ 35.865.205,92	\$ 0,00	\$ 117.773.084,33
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.464.681,32	\$ 37.329.887,24	\$ 0,00	\$ 119.237.765,65
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.513.504,03	\$ 38.843.391,27	\$ 0,00	\$ 120.751.269,68
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.526.117,07	\$ 40.369.508,34	\$ 0,00	\$ 122.277.386,75
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.481.189,73	\$ 41.850.698,07	\$ 0,00	\$ 123.758.576,48
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.511.275,59	\$ 43.361.973,66	\$ 0,00	\$ 125.269.852,07
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.444.523,75	\$ 44.806.497,41	\$ 0,00	\$ 126.714.375,82
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.464.295,58	\$ 46.270.792,99	\$ 0,00	\$ 128.178.671,40
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.453.807,94	\$ 47.724.600,93	\$ 0,00	\$ 129.632.479,34
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.327.995,48	\$ 49.052.596,41	\$ 0,00	\$ 130.960.474,82
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.460.552,00	\$ 50.513.148,40	\$ 0,00	\$ 132.421.026,81
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.406.185,31	\$ 51.919.333,72	\$ 0,00	\$ 133.827.212,13
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.446.306,09	\$ 53.365.639,81	\$ 0,00	\$ 135.273.518,22
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.398.924,59	\$ 54.764.564,40	\$ 0,00	\$ 136.672.442,81
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.443.302,85	\$ 56.207.867,25	\$ 0,00	\$ 138.115.745,66
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.447.807,17	\$ 57.655.674,42	\$ 0,00	\$ 139.563.552,83
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.397.471,41	\$ 59.053.145,84	\$ 0,00	\$ 140.961.024,25
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.435.788,50	\$ 60.488.934,34	\$ 0,00	\$ 142.396.812,75
01/11/2021	24/11/2021	24	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 74.093.009,22	\$ 0,00	\$ 7.814.869,19	\$ 1.122.625,65	\$ 61.611.559,98	\$ 0,00	\$ 143.519.438,39

Capital	\$ 74.093.009,22
Total Interés de plazo	\$ 7.814.869,19
Total Interes Mora	\$ 61.611.559,98
Total a pagar	\$ 143.519.438,39
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 143.519.438,39

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0833 de BANCO DE BOGOTA SA contra RAUL EDUARDO GOMEZ ACERO.

Para mejor proveer en derecho respecto a los oficios solicitados en el memorial que precede, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1056 de CREDICOOP contra LUIS ALBERTO MORENO MARTINEZ.

En atención a la documental que precede, se advierte que fue puesto a disposición del proceso el vehículo de placas WMY-975, no obstante, revisado el oficio con el cual se comunicó la aprehensión, en este no se indicó que debía dejarse en el parqueadero dispuesto por la parte demandante, conforme se indicó en auto fechado del 20 de agosto de 2021.

Corolario de lo anterior, se dispone dejar sin valor ni efecto el oficio Nro. O-0821-1256 de 31 de agosto de 2021.

En consecuencia, la oficina de apoyo proceda a dar estricto cumplimiento al auto referido en líneas precedentes, atendiendo lo aquí esbozado y advirtiendo que se dejó sin valor y efecto la comunicación anterior.

En tal sentido, se ordena en la comunicación de aprehensión indicar el lugar donde actualmente se encuentra aprehendido el automotor, para que a través de la POLICIA NACIONAL se efectúe el inmediato traslado al parqueadero dispuesto por la parte demandante.

Realizado lo anterior, se requiere al profesional universitario que suscribió el oficio Nro. O-0821-1256 de 31 de agosto de 2021 y a la asistente administrativo grado 5 que elaboró la comunicación, para que informen al despacho los motivos por los cuales allí no se indicó el parqueadero donde debía dejarse el automotor, el cual fue dispuesto por la parte demandante, tal como se ordenó en auto adiado del 20 de agosto de 2021

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

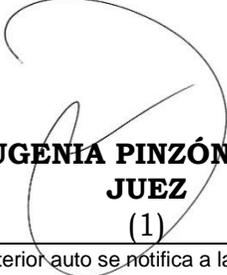
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1202 de SUPER ELECTRO ORIENTE SAS contra GUILLERMO JARRO TABACO Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, información allegada por la apoderada demandante mediante la cual indica que la diligencia de secuestro se encuentra programada para el día 15 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1263 de BANCOLOMBIA SA contra DIEGO LEON JIMENEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, apórtese la escritura pública Nro. 2381 de 13 de julio de 2021, o en su defecto aclárese la calidad que ostenta quien pretende ceder, toda vez que se hace alusión a que la misma actúa como apoderada y en la documental presentada se observa que la misma actúa como representante legal.

De otro lado, aclárese el número de las obligaciones que pretenden ceder toda vez que las identificadas no corresponden a ninguna de las obligaciones perseguidas dentro del presente asunto.

La aclaración realizada debe efectuarse por quien pretende ceder y ser reconocido como cesionario.

Por último, alléguese la escritura pública Nro. 2278 de 20 de agosto de 2021 y acredite la calidad de vocera de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA SOCEIDAD FIDUCIARIA respecto al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0064 de BANCOLOMBIA SA contra ANA CECILIA CARACAS BOSA.

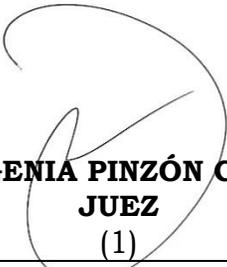
Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, apórtese la escritura pública Nro. 2381 de 13 de julio de 2021, o en su defecto aclárese la calidad que ostenta quien pretende ceder, toda vez que se hace alusión a que la misma actúa como apoderada y en la documental presentada se observa que la misma actúa como representante legal.

De otro lado, aclárese el número de la obligación que pretenden ceder toda vez que las identificadas no corresponde a la obligación perseguida dentro del presente asunto.

La aclaración realizada debe efectuarse por quien pretende ceder y ser reconocido como cesionario.

Por último, alléguese la escritura pública Nro. 2278 de 20 de agosto de 2021 y acredite la calidad de vocera de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA SOCEIDAD FIDUCIARIA respecto al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0167 de EDIFICIO ORION PH contra LEOPOLDO EUGENIO MENDOZA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación de crédito aportada, alléguese el certificado de cuotas de administración expedido por quien ejerce la representación legal de la entidad demandante, para lo cual deberá acreditarse la calidad que ostenta quien expida la documental requerida.

De otro lado, conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 46 a 47 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **MAURICIO PARRA CARRERO** como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

A su vez, teniendo en cuenta que el apoderado de la pasiva solicitó se fije caución con el fin de obtener el desembargo del inmueble de propiedad de su representado, se ordena prestar caución para tal efecto por la suma de **\$15.000.000** la cual debe prestarse mediante consignación en dinero a órdenes de este Juzgado y para el proceso, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 597 del C.G.P. para lo cual se concede el término de (10) diez días

Por último, frente a la actualización de oficio solicitada por la apoderada demandante, la libelista estese a lo resuelto en auto adiado del 26 de noviembre de 2021 (Fl. 10, C.2).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2019-0168 de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA contra NESTOR HERNANDO LOZANO GODOY.

Para mejor proveer en derecho respecto al despacho comisorio que precede, se ordena oficiar a la Alcaldía Local de Bosa para que remita el cd enviado como anexo del despacho comisorio Nro. 0051 de forma legible, toda vez que al verificar el mismo, no se permite su visualización tal como se evidencia en la captura que precede a esta providencia.

Para mayor ilustración remítase el anexo a este proveído junto a la comunicación.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0265 de GRUAS Y EQUIPOS LTDA contra AVI INGENIERIA SAS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación que precede, se requiere a la parte demandante y/o a su apoderada, para que indiquen al despacho si en razón al acuerdo conciliatorio presentado al interior del proceso se efectuó abono alguno, o si este fue incumplido de forma total.

Una vez obre lo anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0338 de BLUE SMART INMOBILIARIA SAS contra AL INDUSTRIAS METALICAS LTDA Y OTROS.

Conforme a lo solicitado en memorial obrante a folio 87 del C.1, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Ramiro Alonso Bustos Rojas* a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De otro lado, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante (Fl. 88, C.1), por el término de tres días.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0338 de BLUE SMART INMOBILIARIA SAS contra AL INDUSTRIAS METALICAS LTDA Y OTROS.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada VALERIA CATALINA VILLA SALAZAR, quien labora en INGETEC SAS; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma de \$10.000.000.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2019-0406 de BANCOLOMBIA SA contra YURY BRENDA LOZANO CAMARGO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que indica que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Conforme a lo solicitado en el memorial que se resuelve los oficios de desembargo deberán ser entregados a la actora.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0612 de FINANCIERA JURISCOOP contra MARLENY RODRIGUEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de actualización la libelista aclare sobre cuales comunicaciones requiere la actualización, toda vez que las comunicaciones elaboradas al interior del proceso fueron retiradas por la parte interesada con anterioridad a la vigencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual se advierte que debe indicar expresamente que oficio requiere, para lo cual debe indicar el trámite dado al oficio original previo a disponer la pertinencia de la actualización.

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, documental proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro mediante el cual comunica la inscripción de cautela sobre el folio 156-134775.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0779 de BANCOLOMBIA SA contra LUIS RAFAEL AREVALO QUINCHE.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión que precede, apórtese la escritura pública Nro. 2381 de 13 de julio de 2021, o en su defecto aclárese la calidad que ostenta quien pretende ceder, toda vez que se hace alusión a que la misma actúa como apoderada y en la documental presentada se observa que la misma actúa como representante legal.

De otro lado, aclárese el número de las obligaciones que pretenden ceder toda vez que las identificadas como 377815085218283, 4594250228038167 y 5306940322311603 no corresponden a las obligaciones perseguidas dentro del presente asunto.

La aclaración realizada debe efectuarse por quien pretende ceder y ser reconocido como cesionario.

Por último, alléguese la escritura pública Nro. 2278 de 20 de agosto de 2021 y acredite la calidad de vocera de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA SOCEIDAD FIDUCIARIA respecto al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

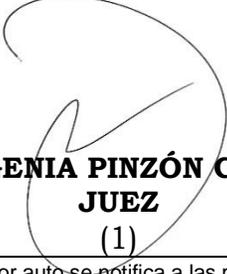
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1115 de COOPITEX contra JOSE PIO MORENO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de terminación incoada, acredítese mediante documental vigente que el peticionario actualmente ostenta la calidad de representante legal de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

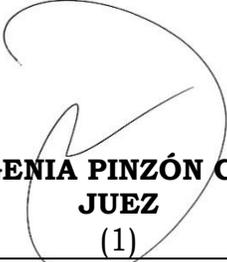
Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1222 de BANCOLOMBIA SA contra RAFAEL ARMANDO BOADA RAMIREZ.

No se tiene en cuenta la documental que precede, en razón a que el presente asunto se encuentra interrumpido, en consecuencia, una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado del 27 de agosto de 2021 (Fl. 70, C.1) se dispondrá lo pertinente frente a la cesión.

Secretaría controle el término de interrupción.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1330 de BANCOLOMBIA SA contra SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ MERCHAN.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del endoso en procuración que le fuere conferido a CASAS Y MACHADO SAS, por el extremo ejecutante.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1395 de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE AMIGOS DEL LLANO “ACAMILLANO” contra JOSE HUMBERTO SANCHEZ TOCANCHON.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que el demandado JOSE HUMBERTO SANCHEZ TOCANCHON, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en el banco relacionado en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Quince millones de pesos M/cte. (\$15.000.000).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 029 hoy

04 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD